

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que fue allegado memorial por el apoderado actor en el que solicitó requerir a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales para que aclare la respuesta en virtud que en el presente asunto se está haciendo efectiva la garantía prendaria.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax La Feria contra Israel García Bocanegra, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00039-00.

El apoderado actor solicitó requerir a la secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, para que aclare la respuesta de porque no inscribe la medida cautelar en virtud que en el presente asunto se está haciendo efectiva la garantía prendaria.

A la anterior solicitud se accede, en consecuencia, se ordena requerir nuevamente a la secretaría de tránsito y transporte de Manizales para informe las razones legales por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de los vehículos de placas TKK180 y DHU815, en virtud que sobre los mismos se está haciendo valer la garantía real por constitución de prenda a favor la Cooperativa demandante ya que la misma desplaza a la que se encuentre inscrita y debe proceder conforme lo establecido en el numeral 6º del artículo 468 del CGP, así como fue comunicado a la entidad mediante el oficio 0131 del 31 de enero de 2022, al igual que se comunicó en el requerimiento mediante oficio 0306 del 23 de febrero de los corrientes. Para mejor ilustración de la secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales remítase copia del contrato de prenda y del certificado de tradición de los vehículos antes mencionados donde aparece inscrita la pignoración a favor de la Cooperativa demandante dentro del presente asunto.

Se advierte a la entidad que es su deber atender el presente requerimiento y dar cumplimiento del mismo, allegando oportuna respuesta al mismo ya que se trata de un

requerimiento judicial; por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9787a6b092c069f9b6ed4596c30d1638ae1ddb7da26603c698a041ccc7bc9e**

Documento generado en 11/03/2022 12:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>